

BOGARÍN DÍAZ, J. - LÓPEZ MEDINA, M.<sup>a</sup> A. (Eds.), *Nulidad y disolución del matrimonio (Actas de la I y II Jornadas de Derecho Matrimonial Canónico de la Universidad de Huelva)* (CajaSur Publicaciones, Córdoba 2007), 274p., ISBN: 978-84-7959-633-0.

Comienzo esta recensión resaltando y alabando la eficaz labor de las Cátedras de Derecho Eclesiástico del Estado, en colaboración frecuente con las Vicarías Judiciales Diocesanas, en la organización de Simposios y Jornadas sobre el Derecho Matrimonial Canónico. Están dirigidas y pensadas para miembros de los Tribunales Eclesiásticos, Abogados y Peritos que intervienen en las causas canónicas de nulidad matrimonial. Dada la situación precaria del Derecho Canónico en los Planes de Estudios vigentes en las Facultades Estatales de Derecho, esta labor debería potenciarse al máximo posible<sup>1</sup>. He participado en algunas de ellas, celebradas en Granada y Albacete y soy testigo del interés que suscitan y del provecho que reportan<sup>2</sup>. No creo que en la reforma que se avecina de los Planes de Estudio en las Universidades Españolas, en su acomodación al Espacio Común Europeo de Estudios Superiores, el Derecho Canónico vaya a recuperar la importancia que tuvo tradicionalmente y que nunca debió perder. Más bien, me temo que, tanto el Derecho Eclesiástico del Estado, como el Canónico pierdan categoría académica. Es lamentable y desearía equivocarme en mi presentimiento. Sea lo que fuere del futuro, hoy por hoy, hay que buscar medios y modos de procurar una formación canónica suficiente en todos los que intervienen en los procesos matrimoniales. Es una exigencia que viene reforzada por el hecho, positivo y providencial, de la incorporación a los Tribunales de la Iglesia de mujeres y hombres seculares que aportan, además de su conocimiento del Derecho Canónico, una visión secolar de los conflictos matrimoniales, que tanto bien está haciendo y que tanto se echaba de menos.

El libro, objeto de esta recensión, nos ofrece las Actas de las dos Jornadas celebradas en la Universidad de Huelva los años 2002 y 2003. Esta publicación tiene la originalidad de que, de muchas de ellas, nos trasmite el texto de las intervenciones, tal como se expusieron en las Jornadas y no una elaboración ulterior de las mismas. Esto explica la diferente extensión y estilo de los textos. No es posible dar cuenta deta-

<sup>1</sup> El Prof. Bogarín Díaz en la Presentación de este libro (p.9-13) hace algunas oportunas y atinadas reflexiones sobre la situación del Derecho Canónico en las Facultades de Derecho que comparto plenamente. En ellas afirma que «la actitud de nuestros alumnos ante el estudio de esta disciplina [el Derecho Matrimonial Canónico] resulta siempre muy favorable». Después de más de cuarenta años como profesor en la Facultad de Derecho del ICADE, puedo atestiguar idéntica experiencia positiva.

<sup>2</sup> Cf. SEBASTIÁN SÁNCHEZ MALDONADO (ed.), *Provincia Eclesiástica de Granada, II Simposio de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico*, Granada 2004; Vicaría Judicial. Diócesis de Albacete, *I Jornadas de Actualización Canónica, Consentimiento matrimonial e incapacidad*, Albacete 2005. En esta labor, a la que me refiero, nunca se alabaré y agradeceré suficientemente la organización por la Universidad Pontificia de Salamanca de los Simposios que se celebran cada dos años y que se publican bajo el título ya clásico de *Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para profesionales del Foro*. El tomo XVIII, publicado hace unos meses, corresponde al Simposio celebrado en Valladolid en 2006 y del que se hará la recensión en el próximo número de esta Revista.

llada y precisa de cada una de las *veinte* intervenciones que encontramos en esta interesante y útil publicación. Esto significa que de algunas de ellas sólo daremos el autor y el título.

Se abre el volumen con unas páginas de homenaje al profesor A. Bernárdez Cantón (1929-2003) por su directa conexión con la Cátedra de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Onubense. El profesor A. de la Hera hace una sentida, cordial y objetiva semblanza del profesor Bernárdez. En ella se pone de relieve la personalidad científica de este inolvidable maestro del Derecho Canónico, cuyo *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico* se puede calificar de clásico entre nosotros, como lo avalan sus diez ediciones y nueve reimpressiones. A continuación, y como primera Ponencia del Simposio, encontramos un estudio inédito del profesor Bernárdez sobre los «Elementos definidores del matrimonio implícitos en las causas de nulidad y separación». El texto se escribió en 1990. Impresiona leer las páginas iniciales del maestro hispalense, teniendo presente la realidad actual de la normativa matrimonial civil española, tras las últimas reformas que ha padecido. Si Bernárdez manifiesta ya sus dudas sobre si el ordenamiento matrimonial español crea una vinculación *auténticamente conyugal* entre los así unidos (p.41), podemos imaginar sus conclusiones ante el ordenamiento matrimonial civil vigente. Tras las lecturas de estas páginas creo que se puede afirmar que la doctrina matrimonial que reflejan, constituyen las bases esenciales e imprescindibles de un ordenamiento matrimonial auténtico, por mucho que hoy se quiera olvidar o desvirtuar esas bases.

He leído, no sin cierta emoción, la intervención del durante tantos años juez eclesiástico sevillano y cordial amigo, Mons. Francisco Gil Delgado, recientemente fallecido. Se refiere en su exposición a «lo peculiar del procedimiento declarativo de nulidad del matrimonio» y con su estilo personal tan claro, como sugerente hace notar la diferencia entre la posición del juez que sanciona un divorcio civil y el juez eclesiástico que debe sentenciar un proceso de nulidad. La posición del primero la sitúa en lo que ingeniosamente denomina el punto Omega y la del segundo en el punto Alfa. Me pregunto, si la letra elegida para definir la posición del juez civil, y que es la última del alfabeto griego, le habría valido para definir con exactitud esa posición, tras las últimas reformas del Derecho matrimonial español. Quizás habría dicho que se salía del alfabeto. En todo caso, quede aquí constancia amigable de su breve, pero sugerente y clara intervención.

Los textos breves que nos indican el contenido de las diferentes intervenciones y que son como los guiones que los Ponentes tenían delante de los ojos al exponer su aportación, son los siguientes: A. A. Faílde Rodríguez (p.57- 59), sobre la «intervención del Defensor del Vínculo y del Promotor de Justicia en los Procesos matrimoniales»; J. A. García-Calderón (p.61-65), sobre «la intervención de los abogados»; R. Caballero Lobato (p.101-105), que estudia la eficacia civil de las sentencias canónicas; R. M.<sup>a</sup> Satorras (p.108-110), quien plantea determinados y razonados interrogantes acerca de la objeción de conciencia por parte de jueces y abogados en los procesos de divorcio civil; C. Seco Caro (p.125-127) en su aportación expresa su lógico deseo de que «pronto sea admitida y aceptada pacíficamente la falta de amor al celebrar el matrimonio como *caput nullitatis* para que no haya que recurrir a artificiosos planteamientos ni a retorcidas argumentaciones»; M. Terol Toledo es quien abre las Ponencias de la IIª Jornada con una reflexión, precisa y profunda, sobre el amor con-

yugal y su necesaria presencia en el momento constitutivo del matrimonio; A. Salas (p.137-141) dedica su exposición a el «Proceso de muerte presunta»: un tema poco estudiado y, sin embargo, importante, ya que se presenta con cierta frecuencia sobre todo en caso de accidentes aéreos y de catástrofes naturales; C. Seco Caro (175-179) centra su atención en el proceso para «la disolución del matrimonio entre no bautizados, a favor de la fe de un tercero», que es otro tema de plena actualidad, dado el intercambio cultural que estamos viviendo; E. J. Ramos Chaparro (195-197) investiga los «restos de indisolubilidad» en el matrimonio civil español, y tras leer sus acertadas reflexiones, me pregunto si cree que esos restos se encuentran todavía una vez que se ha institucionalizado el denominado «divorcio exprés» que, de hecho, abre la puerta a un *rápido repudio* unilateral, por más que esto se quiera disimular.

En las Ponencias que se transcriben más extensamente, encontramos un detenido estudio de la profesora L. Ruano Espina sobre la intervención de los peritos en los procesos de nulidad y, de manera específica, en los que giran en torno del c.1095, en el que ella es una auténtica especialista (p.67-84). El profesor Bugarín Díaz, Catedrático onubense y alma de estas Jornadas, ha elegido como tema de su lección magistral la «identificación de las partes en el proceso declaratorio de nulidad de matrimonio», llamando oportunamente la atención sobre la manera de entender el contradictorio procesal, sobre todo en los casos en los que los dos presuntos contrayentes instan la declaración de nulidad, sobre todo si lo hacen por el mismo capítulo; también analiza, con rigurosa exactitud, el papel tanto del Defensor del Vínculo como del Promotor de Justicia (p.85-99). Resulta muy interesante y de la máxima utilidad, dada la finalidad de estas Jornadas, la Ponencia del profesor J. Borrero sobre las novedades aparecidas en los capítulos de nulidad establecidos en la normativa canónica. Destaca en ella tanto su capacidad de síntesis como su claridad de exposición (p.111-124). La profesora Leal Adorna presenta un estudio muy completo y muy bien documentado sobre las disoluciones pontificias de matrimonio rato y no consumado, que indudablemente constituye un capítulo peculiar y exclusivo del Derecho Matrimonial Canónico, con sus puntos de oscuridad doctrinal y de dificultad procesal y, por ello mismo, necesita ser estudiado, como ella lo hace, con conocimiento de la doctrina y de la praxis (p.143-160). Su colega en la Universidad hispalense M.<sup>a</sup> Reyes León Benítez nos ofrece una sugestiva reflexión sobre el Privilegio Paulino, un instituto canónico con veintiún siglos de vigencia, ya que tiene su origen en el siglo I (1Cor, 7,12-15) y, con diversas modalidades y regulaciones positivas, no ha dejado de aplicarse y se sigue aplicando. Las sugerencias que se nos hacen en este estudio son muy realistas y dignas de tenerse en cuenta (p.161-173). También me parece un tema de gran utilidad práctica el elegido por el profesor A. Motilla de la Calle sobre «el matrimonio musulmán» y su no siempre fácil entronque en la normativa española, a pesar del acuerdo vigente con las CIE. Los fallos que denuncia en la regulación procedimental y registral son importantes y urge llenar esos vacíos jurídicos (p.181-194). De no menor interés, doctrinal y práctico, es la Ponencia de la profesora en la Universidad Onubense, E. López Barba, sobre «la disolución del matrimonio en otras confesiones religiosas», ya que se trata de un tema bastante desconocido y frecuentemente falseado. Su conexión inevitable con la ley orgánica sobre «derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social» es de una acuciante actualidad (p.199-213). La profesora Aurora López Medina, colaboradora eficaz en la organiza-

ción de estas Jornadas y coeditora de las mismas, nos da una prueba más de su competencia y de su constante atención a las novedades socio-jurídicas, a veces tan contradictorias, que aparecen en la vida de los matrimonios y de las familias y que el Derecho no puede ignorar. En este caso estudia una singular e interesante iniciativa surgida en USA, como defensa de la estabilidad del matrimonio, mediante un pacto entre los contrayentes. Su exposición es tan interesante, como sugerente (p.215-224).

En las páginas finales encontramos unas significativas estadísticas de las causas de nulidad tramitadas en el Tribunal Interdiocesano de Huelva, en los años 1984-2005, que merecen un atento examen y reflexión (p.243-244). Se cierra esta interesante publicación de la Universidad de Huelva, con una curiosa y valiosa colaboración del Tribunal Diocesano. Se transcriben los autos de un largo, complicado y plural proceso canónico que se refiere a un matrimonio contraído en 1966 y del que, al año de contraído, la esposa presenta la demanda de nulidad del mismo, por impotencia del esposo, que es desestimada por el Tribunal. En 1973 solicita del Papa la disolución por rato y no consumado, que le es concedida en 1974. Pero en 1978 los *mismos antiguos cónyuges* vuelven a contraer matrimonio *canónico* entre sí, del que se divorcian civilmente en 2001. En el 2002 la esposa, de nuevo, presenta demanda de nulidad de su segundo matrimonio canónico, pero a los pocos meses desiste y se archivan los autos (p.244-269). La lectura de esta completa documentación me confirma en lo que mi experiencia personal me ha enseñado: en el Derecho Matrimonial la realidad supera la imaginación.—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.